

Intervención de la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 198, 199 y se le adiciona un cuarto párrafo y se adiciona la fracción VI del artículo 200 del capítulo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Gabriela Bernal Reséndiz:

Con la venia de la presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros integrantes de la Comisión Permanente, quiero presentar a ustedes y al público que nos ve.

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 198, 199 y se le adiciona un cuarto párrafo y se adiciona la fracción VI del artículo 200 del capítulo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para garantizar la participación política de las mujeres en la elección de las comisarias municipales al tenor de las siguientes:

La participación de las mujeres en la toma de decisiones consiste en una base para la democracia en una sociedad, donde más de la mitad de sus integrantes son mujeres el reconocimiento de su participación en igual proporción como mínimo es incuestionable para que las

autoridades sean representativas, tampoco es posible pensar en el desarrollo de un país sin la inclusión de la mitad de sus integrantes en la toma de decisiones.

Los derechos humanos de las mujeres, refieren a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia ha firmado y ratificado comprometiéndose a nivel internacional con el cumplimiento de dichos instrumentos, para con ello lograr el desarrollo en la igualdad de oportunidades y sobre todo realidades de todas y todos los mexicanos. Aún reconocida la aptitud política de las mujeres, en algunas leyes se conserva en la letra la falta

de garantías que permitan el pleno acceso al goce y disfrute de los derechos humanos en la participación política.

Desde 1946 se obtiene el derecho de las mujeres a participar en elecciones municipales, sin embargo, a la fecha la participación política de las mujeres en los procesos electorales, tiene bastantes obstáculos con impedimentos contruidos con estereotipos sociales que se impregnan en la cultura y generan frenos en la realización del ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, tanto en la representación como en la participación sobre todo en las áreas rurales o marginadas del Estado, en donde por consecuencia social las mujeres tienen más limitaciones por su situación socioeconómica y académica.

El reciente proceso de selección de comisarías se dejó entre ver la realidad desigual en el ámbito de la participación política para las mujeres, desde el registro donde la mayoría fueron hombres para la

selección de candidaturas, hasta el momento de las votaciones en las distintas localidades en donde fueron discriminadas las mujeres al limitarles su participación.

El ocotequila todas y todos han escuchado municipio de Copanatoyac, las mujeres no pudieron votar en elección solo por el hecho de ser mujeres, lo que fue sustentado bajo el argumento de usos y costumbres de la localidad ubicada en la Montaña Alta de Guerrero, seis días después de que se les impidiera a las mujeres el derecho al voto en la elección de comisario municipal de la localidad, el Instituto Nacional Electoral, emitió un comunicado en el que condenó estos hechos ante estos hechos la Comisión Nacional de Derechos Humanos, también hizo un llamado a las autoridades electorales, nacionales y estatales a los partidos políticos, a las instituciones involucradas así como a la sociedad en general, pongan en marcha medidas de prevención, atención y

sanción de casos de violencia política.

Tenemos que garantizar diputadas, diputados, a las mujeres sus derechos políticos y erradicar toda práctica social basada en roles y estereotipos de género que vulnere o limite el pleno ejercicio de los derechos humanos de este grupo poblacional, por cierto más del 50 de la población, esto debe ser corregido de manera jurídica y política, por lo que es nuestro deber como representantes populares garantizar con las medidas necesarias que la participación en igualdad de condiciones se consolide de manera sustantivas, revisando la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada desde 1990 se puede observar en sus letras la falta de perspectiva de género y lenguaje incluyente en los artículos que competen a la elección y candidatura de las comisarías y delegaciones municipales.

La redacción masculiniza a la institución de las delegaciones y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 29 Junio 2022

comisarías y esto impacta en el entendimiento de un solo género como predominante en el desarrollo político de los espacios rurales y no deja clara la garantía libre de la participación tanto de mujeres como de hombres, la historia nos muestra como al no haber sido nombradas en la elaboración de las primeras leyes y la primera Constitución Mexicana fue el argumento para retrasar los derechos políticos, sociales y civiles de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, entonces me permito proponer a la consideración de esta Plenaria para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 198, 199 y se le adiciona un cuarto párrafo, fracción VI del artículo 200 del capítulo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Compañeras y compañeros diputados, nunca más un estado, nunca más un municipio, sin la voz,

sin la visión y sobre todo sin el voto de las mujeres guerrerenses.

Gracias, es cuanto.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADOS, PRESIDENTA Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

La suscrita Diputada **Gabriela Bernal Reséndiz**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229; y todas las demás disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en vigor, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 29 Junio 2022

Popular, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 198, 199 y se le adiciona un cuarto párrafo, y se adiciona la fracción VI del artículo 200, del capítulo II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, para garantizar la participación política de las mujeres en la elección de las comisarías municipales; al tener de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de las mujeres en la toma de decisiones consiste en una base para la democracia representativa. En una sociedad donde más de la mitad de sus integrantes son mujeres, el reconocimiento de su participación en igual proporción, como mínimo, es incuestionable para que las autoridades sean representativas. Tampoco es posible pensar en el desarrollo de un país sin la inclusión de la mitad de sus integrantes en la toma de decisiones.

Los derechos humanos de las mujeres: refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer por sus siglas en inglés (cedaw), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia que México ha firmado y ratificado comprometiéndose a nivel internacional con el cumplimiento de dichos instrumentos, para con ello lograr el desarrollo en la igualdad de oportunidades y sobre todo realidades de todas y todos los mexicanos.

Aún reconocida la aptitud política de la mujer, en algunas leyes se conserva en la letra la falta de garantías que permitan el pleno acceso al goce y disfrute de los derechos humanos en la participación política, existieron épocas en las que resultaba excepcional, casi insólito,

que las mujeres asumieran tareas de responsabilidad social pública y que salieran de lo privado para participar activamente en lo público y político. Estos usos y costumbres arraigados en la cultura machista y patriarcal se han venido rompiendo. Hoy día, la situación general se ha modificado profundamente y por ello resulta indispensable proceder a una completa revisión de ordenamientos que en uno u otro ámbito, contemplan la participación de la mujer en los procesos educativos, cultural, económico, social y político.

Desde 1946 se obtiene el derecho de las mujeres a participar en elecciones municipales. Sin embargo, a la fecha la participación política de la mujer en los procesos electorales tiene bastantes obstáculos, con impedimentos contruidos con estereotipos sociales que se impregnan en la cultura y generan frenos en la realización del ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, tanto en la representación como en la participación, sobre todo en las áreas rurales o marginadas del

estado, en dónde; por consecuencia social, las mujeres tienen más limitaciones por su situación socioeconómica y académica.

Si bien los derechos humanos son atributos de todas las personas, la especificidad de las violaciones a los mismos es diferencial para mujeres y para hombres. Estos, en muchas ocasiones se ven afectados por razones de género cuando entre los obstáculos que enfrentan las mujeres para el ejercicio pleno de estos derechos, se ven roles y estereotipos tradicionales, actitudes machistas¹ contra ellas, discriminación hacia las mujeres o determinados grupos de mujeres, así como una asignación del espacio público a un género (los hombres) y una designación del espacio privado a otro (las mujeres).

¹ De acuerdo a lo señalado por CONAVIM, el machismo “se compone de ciertas conductas, comportamientos y creencias que promueven, reproducen y refuerzan diversas formas discriminatorias contra las mujeres. Se construye a través de la polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino de lo femenino. Su principal característica es la degradación de lo femenino; su mayor forma de expresión, la violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades en contra de las mujeres”. CONAVIM, “¿Sabes qué es el machismo?”, Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-que-es-el-machismo?idiom=es> (fecha de consulta 06 de agosto de 2020).

Dichas asignaciones son construcciones sociales que generan desigualdad, exclusión y violencia y que están basadas sobre un sistema patriarcal y androcéntrico² que toma como modelo de la humanidad a determinado tipo de sujeto, con los que la especificidad de cada persona, historia de vida, sexo, género, identidad, pertenencia a determinado grupo social y contexto, no encaja en muchas ocasiones y estos pueden enfrentar discriminación y exclusión.

Como se señala en el Diagnóstico de la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de elección popular en México: principales resultados de los procedimientos electorales 2015 y 2016 para la elección de presidencias municipales, publicado por la CNDH en el 2017, actualmente existen

sectores de la población que aún ven afectado el ejercicio de sus derechos, con base en nociones discriminatorias que justifican y perpetúan la desigualdad.

El reciente proceso de selección de comisarias, se dejó entrever la realidad desigual en el ámbito de la participación política para las mujeres, desde el registro donde la mayoría fueron hombres para la selección de candidaturas, hasta el momento de las votaciones en las distintas localidades, en dónde fueron discriminadas las mujeres al limitarles su participación.

En Ocotequila, municipio de Copanatoyac, las mujeres no pudieron votar en la elección de comisario municipal sólo por el hecho de ser mujeres, lo que fue sustentado bajo el argumento de los “usos y costumbres” de la localidad, ubicada en la Montaña alta de Guerrero.

El caso fue denunciado por la integrante de la junta local del Instituto Nacional Electoral (INE),

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 29 Junio 2022

² Se considera que: “El patriarcado es un sistema político que institucionaliza la superioridad sexista de los varones sobre las mujeres, constituyendo así aquella estructura que opera como mecanismo de dominación ejercido sobre ellas, [...]. Esta ideología, por un lado, se construye tomando las diferencias biológicas entre hombres y mujeres como inherentes y naturales. Y por el otro, mantiene y agudiza estas diferencias postulando una estructura dicotómica de la realidad y del pensamiento”. Vacca, L., Coppolecchia, F., “Una crítica feminista al derecho a partir de la noción de biopoder de Foucault”, Páginas de Filosofía, Año XIII, No 16 (2012), pp. 60-75.

Antonia Ramírez Marcelino, quien sostuvo que en dicha localidad las mujeres nunca han votado en una elección de comisarios, a pesar de que el voto femenino en México se conquistó hace más de 60 años.

Seis días después de que se le impidiera a las mujeres el derecho al voto en la elección del comisario municipal de la localidad de Ocotequila, Guerrero, el Instituto Nacional Electoral (INE) emitió un comunicado en el que condenó los hechos.

Ante los hechos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) hizo un llamado para que las autoridades electorales nacional y estatales, los partidos políticos y las instituciones involucradas, así como a la sociedad en general, pongan en marcha medidas de prevención, atención y sanción de casos de violencia política.

La CNDH señaló que se debe garantizar a las mujeres sus derechos políticos y erradicar toda práctica

social basada en roles y estereotipos de género que vulnere o limite el pleno ejercicio de los derechos humanos de este grupo poblacional.

“La situación es preocupante. No puede ni debe pasar desapercibida por ninguna autoridad política y electoral. Es inconcebible dar marcha atrás en torno a la evolución del respeto a los derechos políticos”, publicó el instituto local.

El INE Guerrero recordó que el voto femenino es el reconocimiento a la paridad en la participación política y fortalece la democracia.

Derivado de ejemplos como el de Ocotequila es clara muestra de que no existe justicia ni garantía en la aplicación de los derechos políticos de las mujeres en estas regiones de Guerrero y debe ser corregido de manera jurídica y política, por lo que es nuestro deber como representantes de la población garantizar con las medidas necesarias, que la participación en

igualdad de condiciones, se consolide de manera sustantiva.

Revisando la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada desde 1990 con su última reforma en 2012, se puede observar en sus letras la falta de perspectiva de género y lenguaje incluyente en los artículos que competen a la elección y candidaturas de las comisarías y delegaciones municipales. La redacción masculiniza a la institución de las delegaciones y comisarias, esto impacta en el entendimiento de un solo género como predominante en el desarrollo político de los espacios rurales y no deja clara la garantía de la libre participación sin distinción de sexos.

Es indispensable visibilizar que el lenguaje siempre ha influido en la comprensión y el desarrollo de la cultura y mucho más si se trata de ideas o aspectos que otorgan poder a grupos sociales en una cultura machista y patriarcal; lo que no es visto, no es mencionado, lo que no es

mencionado no existe, y las mujeres han sido históricamente borradas de la realidad pública y política del país y del mundo.

Sumada la realidad social, la cultura machista y desigual a la poca regulación en materia de igualdad por parte de los municipios, encontramos una desigualdad predominante.

El Estado comprometido con la igualdad como principio rector de derechos humanos para garantizar el bienestar social de su ciudadanía, tiene publicada desde el año 2010, la Ley 494 Para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Y desde el año 2008 la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, en la que se enuncian diversos artículos en los que se establecen las responsabilidades municipales para garantizar dicho principio de igualdad.

En la Ley 553 se enuncia en el Capítulo II, la responsabilidad del Estado y de los Gobiernos Municipales:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 29 Junio 2022

Artículo 8.- Es responsabilidad del Estado, de los Poderes legalmente constituidos, y de los Municipios buscar los mecanismos en los ámbitos de sus respectivas competencias, para la eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres.

Fracción V.- Garantizar la participación democrática de las mujeres en la toma de decisiones en su comunidad, sobre asuntos que le atañen, independientemente de los usos y costumbres.

Por tanto; toda inacción u omisión a estas fracciones y artículos contenidos en esta Ley, resulta en el incumplimiento de la misma.

De la Ley Número 494 Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, publicada en 2010, resulta pertinente mencionar para esta iniciativa los siguientes capítulos:

Capítulo I De la Distribución de Competencias y de la Coordinación Interinstitucional.

Artículo 13.- El Estado garantizará la conformación de las acciones y políticas tendientes a lograr la igualdad de mujeres y hombres, en los ámbitos político, económico, social y cultural.

Capítulo III Los Municipios.

Artículo 19.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en materia de igualdad entre mujeres y hombres, corresponderá a los Municipios del Estado:

I. Diseñar, implementar y vigilar el cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal.;

II. Coparticipar con el Ejecutivo estatal, en la consolidación de los

programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Promover la participación social, política, cultural, económica y ciudadana, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;

V. Elaborar su presupuesto de egresos con enfoque de género incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.

Es indispensable para la gobernabilidad democrática, garantizar la libre participación política de todos los sectores sociales, sin distinción de raza, religión, situación económica, sexo o

género. Elaborar políticas públicas y programas sociales, así como armonizar legislativamente y modificar las leyes para que se promueva la igualdad como principio de desarrollo social es nuestro compromiso con la ciudadanía, con el estado y con México.

La historia nos muestra como al no haber sido nombradas en la elaboración de las primeras leyes y la primer Constitución mexicana, fue el argumento para retrasar los derechos políticos, sociales y civiles de las mujeres. Ser nombradas y reconocidas en las leyes, es indispensable, como uno de todos los instrumentos que se deben ejecutar para garantizar la libre participación política de las mujeres y la tan necesaria igualdad sustantiva de un Estado democrático como México.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer a la consideración de esta plenaria, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente **Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 29 Junio 2022

198, 199 y se le adiciona un cuarto párrafo y se adiciona la fracción VI del artículo 200, del capítulo II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, conforme al siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Guerrero.

Texto Vigente	Texto propuesto
CAPÍTULO II De las Comisarias y Delegaciones Municipales.	CAPÍTULO II De las Comisarías y Delegaciones Municipales.
ARTÍCULO 198.- Los comisarios municipales, los comisarios suplentes y los comisarios municipales vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de	ARTÍCULO 198.- Las Comisarías Municipales, las Comisarías suplentes y las Comisarías municipales vocales se someterán a procesos electivos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla,

junio del año en que deban renovarse, y se votarán según lo establecido en este Capítulo.	durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse, y se votarán según lo establecido en este Capítulo.
ARTÍCULO 199.- La administración de las comisarías estará a cargo de un comisario propietario, de un comisario suplente y de dos comisarios vocales.	ARTÍCULO 199.- La administración de las comisarías estará a cargo de una Comisaría Propietaria, de una Comisaría Suplente y de dos Comisarías Vocales.
El primer año actuará la planilla completa; el segundo año cesará en sus funciones el Comisario, y asumirá ese carácter el Primer Comisario Vocal, pasando el suplente a fungir como Segundo Comisario Vocal, y éste a Primer	El primer año actuará la planilla completa; el segundo año cesará en sus funciones la Comisaría Propietaria, y asumirá ese carácter la Primera Comisaría Vocal,

<p>Comisario Vocal. El tercer año, el Segundo Comisario Vocal actuará como Comisario, y el suplente como Primer Comisario Vocal.</p>	<p>pasando la Comisaría Suplente a fungir como Segunda Comisaría Vocal, y ésta a Primera Comisaría Vocal. El tercer año, la Segunda Comisaría Vocal actuará como Comisaría</p>	<p>quincena del mes de enero, quienes durarán por el periodo de un año.</p>	<p>método de sus usos y costumbres, mismos que deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en la primera quincena del mes de enero, quienes durarán por el periodo de un año.</p>
<p>En las poblaciones que se reconozcan como indígenas, los comisarios municipales o delegados se elegirá un propietario y un suplente en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año mediante el método de sus usos y costumbres, mismos que deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en la primera</p>	<p>Propietaria, y la Comisaría Suplente como Primera Comisaría Vocal.</p> <p>En las poblaciones que se reconozcan como indígenas, las Comisarías municipales o delegaciones se elegirá una persona propietaria y una suplente en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año mediante el</p>	<p>ARTÍCULO 200.- Para ser comisario se requiere:</p> <p>I. Ser originario del Municipio o tener residencia efectiva en el Municipio que se trate no menor a dos años antes de la elección;</p> <p>II.- Saber leer y escribir;</p> <p>III. No pertenecer, ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;</p> <p>IV. No pertenecer a</p>	<p>En el ejercicio pleno dé el espacio en las Comisarías no se verá limitado ni condicionado por cuestión de sexo o género. Ni por usos y costumbres que se contrapongan a esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 200.- Para desempeñar las funciones de la Comisaría se requiere:</p> <p>I. Ser originario del</p>

las fuerzas armadas, ni tener mando de la fuerza pública tres meses antes de la elección, y V. No haber sido condenado por delito intencional.	Municipio o tener residencia efectiva en el Municipio que se trate no menor a dos años antes de la elección; II.- Saber leer y escribir; III. No pertenecer, ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; IV. No pertenecer a las fuerzas armadas, ni tener mando de la fuerza pública tres meses antes de la elección, y V. No haber sido condenado por delito intencional. VI. No se discriminará por razón de sexo o género.
---	---

de la Ley Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 198.- Las Comisarías municipales, las Comisarías suplentes y las Comisarías municipales vocales se someterán a procesos electivos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse, y se votarán según lo establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 199.- La administración de las comisarías estará a cargo de **una Comisaría Propietaria, de una Comisaría Suplente y de dos Comisarías Vocales.**

El primer año actuará la planilla completa; **el segundo año cesará en sus funciones la Comisaría Propietaria, y asumirá ese carácter la Primera Comisaría Vocal, pasando la Comisaría Suplente a fungir como Segunda Comisaría Vocal, y ésta a Primera Comisaría**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 198, se reforma el artículo 199 y se le adiciona un cuarto párrafo

Vocal. El tercer año, la Segunda Comisaría Vocal actuará como Comisaría Propietaria, y la Comisaría Suplente como Primera Comisaría Vocal.

En las poblaciones que se reconozcan como indígenas, **las Comisarías municipales o delegaciones se elegirá una persona propietaria y una suplente** en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año mediante el método de sus usos y costumbres, mismos que deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en la primera quincena del mes de enero, quienes durarán por el periodo de un año.

En el ejercicio pleno dé el espacio en las Comisarías no se verá limitado ni condicionado por cuestión de sexo o género. Ni por usos y costumbres que se contrapongan a esta Ley.

ARTÍCULO 200.- Para desempeñar las funciones de la Comisaría se requiere:

I. Ser originario del Municipio o tener residencia efectiva en el Municipio que se trate no menor a dos años antes de la elección;

II.- Saber leer y escribir;

III. No pertenecer, ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;

IV. No pertenecer a las fuerzas armadas, ni tener mando de la fuerza pública tres meses antes de la elección, y

V. No haber sido condenado por delito intencional.

VI. No se discriminará por razón de sexo o género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Maestra Evelyn Salgado Pineda, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los 27 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**DIP. GABRIELA BERNAL
RESÉNDIZ**